



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARBC 09238.6 / 2022

RECLAMANTE: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

En Madrid, a 25 de abril de 2023, designado el órgano arbitral unipersonal, éste lo compone el árbitro debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, [REDACTED], empleado público de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Recibida con fecha 19 de agosto de 2022 Solicitud de Arbitraje y dictada el 3 de febrero de 2023 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Órgano Arbitral designado, entra el día de la fecha, en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la deuda de 150€ que le reclaman por la instalación de la fibra tras darse de baja de forma anticipada al no funcionar las dos líneas móviles quizás por tener una comisaría cercana a su domicilio. Solicita la anulación de la deuda que le reclaman y el cese del acoso padecido.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 19 de octubre de 2022, manifestando que el cargo de 150€ reclamado corresponde a lo estipulado en las Condiciones Generales del contrato suscrito, según el cual la operadora subvenciona los costes de gestión e instalación de la Fibra óptica a cambio de un compromiso de permanencia (12 meses). Que habiéndose activado el servicio el 28/02/21 y cancelado el 08/02/22, la factura emitida el 22/05/22 de 150€ es correcta.

Celebrándose la **audiencia escrita el 13 de marzo de 2023**, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo realizado la reclamada por escrito nuevas alegaciones, manifestando haber efectuado un ajuste de 150€, anulando los importes pendientes de pago.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente **LAUDO**:



Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Árbitro acuerda **estimar la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, si bien de conformidad con las Condiciones Generales del Servicio [REDACTED] (Estipulación 9), no habiendo permanecido la reclamante en el servicio el compromiso de permanencia de 12 meses suscrito, la operadora puede facturar los costes de gestión e instalación objeto de controversia; se acepta el ofrecimiento de la reclamada relativo a la anulación de la deuda de 150€, impuestos incluidos, generada por el impago de la factura nº [REDACTED], quedando la reclamante al corriente en el pago.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss. de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del laudo, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del plazo para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.

EL ÓRGANO ARBITRAL UNIPERSONAL

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.

ARBCRU22

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39